Asiento: 2022/2024 - TITULO: **CERTIFICACION JUDICIAL, TRASLADO**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 10/10/2024, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 10/10/2024

CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS

Don SERGIO MENGOD ESTEVE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL Nº 3, PROVINCIA DE TARRAGONA

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, suscrito por Doña Sara Moral Sánchez, Letrada de la Administración de Justícia del Servicio Común Procesal de Ejecución El Vendrell (sección civil), el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 2117/2023-H, y acomodándome a los términos en que esté redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

CRU: 43028000598292
FINCA DE SANT VICENÇ Nº: 17733

DESCRIPCIÓN:
URBANA. Entidad número veinticinco. VIVIENDA ubicada en la planta segunda, puerta quinta, del edificio sito en el término municipal de Vendrell, partida Francás, en la Urbanización Playa Francás, con frente a la carretera nacional 340, sin número, y calle Doctor Murillo número 1, por donde tiene acceso. Convenientemente distribuida en varias dependencias, servicios y terraza. Tiene una superficie construida de cincuenta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal la puerta de entrada, con el vestíbulo de acceso y con las viviendas puertas cuarta y sexta de esta misma planta; a la derecha entrando, con la vivienda puerta cuarta de esta misma planta; a la izquierda y al fondo, vuelo al pasillo-terraza comunitaria que la separa de la primera fase. Coeficiente de fase: 2,26%. Coeficiente general: 1/80 ava parte indivisa.

En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de Diciembre, del Dret a l'Habitatge , se ha hecho constar registralmente que el municipio de El Vendrell se halla definido por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de Diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

NORMAS DE COMUNIDAD.- La registral de este número procede por división, de una edificación construida en régimen de propiedad horizontal. Por ello está afecta a las NORMAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

TITULARIDAD:

DON JOSE LUIS SANCHEZ CHICA con N.I.F. número 46.602.145-M es dueño de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compra, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de El Vendrell, Don Josep María Pagés Vall, el día 21 de abril de 2004, según la inscripción 3ª de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

DOÑA TRINIDAD RODRIGUEZ BERGES con N.I.F. número 52.435.864-G es dueña de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compra, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de El Vendrell, Don Josep María Pagés Vall, el día 21 de abril de

2004, según la inscripción 3ª de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

CARGAS VIGENTES:

1) **Una HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, novada y ampliada por la inscripción 4ª a favor de la entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con C.I.F. número A39000013,** en cuanto a esta finca, quedando de la siguiente manera: tiene un capital pendiente de setenta y cinco mil novecientos euros con cero céntimos. Desde el día del otorgamiento, durante doce meses, se pacta un interés nominal fijo del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO anual. El diferencial a aplicar al tipo de interés variable es de CERO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo que será la Referencia Interbancaria a un año, tipo Euribor a un año. El presente préstamo quedará respondiendo, tras la ampliación, de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS; un año de intereses remuneratorios garantizados hasta un máximo del ocho con cincuenta por ciento, que asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS; tres años de intereses de demora, hasta un máximo del catorce por ciento anual que asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS; y VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos. El vencimiento final del préstamo será del día 21 de abril de 2034. Según la inscripción 2ª se tasa la finca hipotecada en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y UN EUROS CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS y se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones en 43712 Llorenç del Penedès, Tarragona, calle Empalme, número 2, Nave 1. Constituida en escritura autorizada por el Notario de El Vendrell, Don Josep María Pagés Vall, el día 15 de abril de 2003, protocolo número 1062/2003, según la inscripción 2ª de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, y novada y ampliada mediante escritura autorizada por el Notario de El Vendrell, Don Josep María Pagés Vall, el día 21 de abril de 2004, protocolo número 1146/2004, según la inscripción 4ª de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

2) **Nota de Expedición de Certificación:** Al margen de la inscripción 2ª, aparece extendida nota de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, según la cual, y en virtud de mandamiento librado por el Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección civil), de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde se sigue **Ejecución Hipotecaria nº 2117/2023-H**, se ha expedido la **Certificación de dominio y cargas continuada**, a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

II. La hipoteca que resulta de la inscripción 2ª novada y ampliada por la 4ª, se halla vigente y sin cancelar.

III. CARACTER DE LA VIVIENDA: No consta, si bien como domicilio del deudor consta en 43712 Llorenç del Penedès, Tarragona, calle Empalme, número 2, Nave 1.

ADVIERTE que la persona que figura como ejecutante en el procedimiento para el que se solicita la expedición de la presente certificación no puede ser distinta de la que aparece en el Registro como titular de la hipoteca que se ejecute. A los efectos del tracto sucesivo, será necesario, en su caso, para inscribir el auto de adjudicación que consten con claridad

los datos identificativos del título en cuya virtud el ejecutante sucedió en la titularidad del derecho de hipoteca.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy, antes de la apertura del Libro Diario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en El Vendrell.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 24303608751C1789

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SERGIO MENGOD ESTEVE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VENDRELL 3 a día doce de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24303608751C1789

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24303608751C1789